



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	12 DE ABRIL DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS EMILIO USME RIVEROS(Causante)		11/04/2024	No.1
506893184001-2021-00066-00	SUCESION	JACINCO AREVALO Y OTRO(Causante)		11/04/2024	No.1
506893184001-2023-00087-00	SUCESION	GONZALO WALTEROS FDAJARDO (Causante)		11/04/2024	No.1
506893184001-2024-00006-00	ALIMENTOS	DANYES HERNANDO ALVARADO	YESENIA RAMIREZ CARDONA	11/04/2024	No.1
506893184001-2023-00138-00	DIVORCIO	DIANA CAROLINA ARANGO QUINTERO	ENRIQUE LAZARO SOTELO M.	11/04/2024	No.1
506893184001-2024-00021-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	CECILIA RICAURTE DIMATE	JOSE REINALDO MARTIN CARDENAS	11/04/2024	No.1
506893184001-2019-00005-00	IMPUGNACION DE MATERNIDAD	JANETH CASTAÑEDA GORDILLO	YOLIMA GORDILLO	11/04/2024	No.1
506893184001-2023-00129-00	EJECUTIVO	LUZ MARINA COY PARDO	ANDRES CAMILO GRANADOS DUARTE	11/04/2024	No.1
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO	EDILMA MONTENEGRO M.	LUIS PARMENIO MODERA VACA	11/04/2024	No.1
506893184001-2019-00175-00	EJECUTIVO	MARIA DEL ROSARIO RUIZ REYES	LUIS FELIPE CARDONA P.	11/04/2024	No.2
506893184001-2015-00084-00	INTERDICCION	LILIANA VILLA RODRIGUEZ		11/04/2024	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Amira Lucrecia Usme Sabogal
Causante:	Luis Emilio Usme Riveros
Radicación:	506893184001-2023-00110-00
Asunto:	Acepta Repudio, reconoce herederos, personería abogados

De conformidad con lo indicado en el artículo 1282 del Código Civil, se acepta la manifestación de repudio efectuada por la heredera ROSA DELIA USME SABOGAL, en calidad de hija del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS, de manera pura y simple de todos los derechos herenciales que le pudieran corresponder.

**Por lo anterior se tendrá por REPUDIADA** por parte de ROSA DELIA USME SABOGAL con C.C No. 41.798.624 de Bogotá, todas las asignaciones legales y testamentarias a que tuviere derecho en el presente proceso de sucesión de su difunto padre LUIS EMILIO USME RIVEROS (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con la C.C. No.484.948, dada la previsión normativa contenida en artículo 1282 del Código Civil, quien indicó en su escrito que no tiene descendencia que pueda afectarse con dicha manifestación.

Se reconoce personería al abogado Félix Camilo Moncada Tarazona como apoderado judicial de ROSA DELIA USME SABOGAL, hija del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado. (Archivo 006).

Se reconoce personería al abogado José Moisés Ibáñez Zea, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el archivo 078 del expediente digital, en representación de los señores Nidia Rosa Usme Sabogal, Luis Orlando Usme Sabogal y Jorge William Usme Sabogal, a quienes se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante LUIS EMILIO USME RIVEROS (Q.E.P.D), como se observa en su registro civil de nacimiento aportado con la demanda. Los tres anteriores herederos reconocidos se tienen notificados por conducta concluyente a partir del 5 de marzo, fecha en que se les remitió por correo electrónico el vínculo del expediente

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

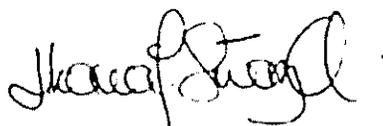
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Marina Arévalo Silva y otros
Causante:	Jacinto Arévalo y Rosalbina Silva
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Incorpora paz y salvo, corre traslado

Se tiene por incorporado el paz y salvo de la sucesión allegado por la DIAN, visible a folio 128 del expediente digital.

Como se había presentado trabajo de partición anticipadamente, que como se indicó en auto del 11 de agosto de 2022, se tendría en cuenta al momento de obtener el paz y salvo de la DIAN, procede el despacho a correr traslado del trabajo de partición presentado por las abogadas ANA MARIA GARZÓN RODRÍGUEZ y DIANA TERESA ARRIETA ALZAMORA, obrante en el archivo 063 del expediente digital, a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos enunciados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014  
del 12 de abril de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Cecilia Gualteros Jeréz y otros
Causante:	Gonzalo Gualteros Fajardo
Radicación:	506893184001-2023-00087-00
Asunto:	Incorpora respuesta DIAN

Incorpórese al expediente la respuesta de la DIAN en la que requiere documentos de la sucesión previo a expedir el paz y salvo, remítase por secretaria a los apoderados el citado oficio visible en el archivo 049 del expediente digital para que aporten la documentación requerida al juzgado con el fin de remitirla a la DIAN.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Disminución de Alimentos
Demandante:	Danyes Hernando Alvarado
Demandada:	Yesenia Ramirez Cardona
Radicación:	506893184001-2024-00006-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda, decreta pruebas

Notificada la demandada, se tiene por contestada dentro del término. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se fija la hora de las 9:00 am del 17 de junio de 2024.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 1º). Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual.

Cítense oportunamente a las partes, haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte, una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales.** Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

**Testimoniales.** Se niega la práctica de los testimonios de los hijos, por tratarse de menores de edad de conformidad con la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) y los tratados internacionales a fin de preservar el interés superior de los menores, su derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse de forma armoniosa sin necesidad de involucrarse en asuntos que puedan intranquilizar su estabilidad emocional y su relación filial, considera el despacho innecesaria la práctica de los mismos, teniendo en cuenta que dada la naturaleza del proceso que trata de establecer la capacidad económica de las

partes que son demostrables con las pruebas documentales que se aporten al proceso y el interrogatorio que rendirán las partes en la audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documentales.** Se decretan como pruebas documentales las allegadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

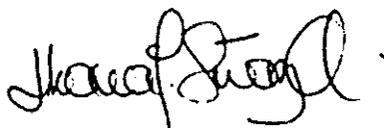
**DE OFICIO**

**Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Citense por secretaría.

**Documental:**

- ✓ Se ordena a la parte demandante aportar copia del acta de conciliación o sentencia mediante la cual se fijaron los alimentos para sus menores hijos.
- ✓ Se ordena que por secretaría se solicite mediante oficio a la empresa DIANA CORPORACIÓN, se sirva expedir certificación salarial a la fecha del demandante, así mismo certifique su estado de vinculación actual con la empresa y si en la actualidad se encuentra incapacitado o en alguna situación especial generada por enfermedad o accidente laboral.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Diana Carolina Arango Quintero
Demandado:	Enrique Lázaro Sotelo
Radicación:	506893184001-2023-00138-00
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Se tiene por acreditada la notificación a la parte demandada, cuyo término de traslado transcurrió en silencio. Así mismo se tiene por notificados el Comisario de Familia y el representante del Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial virtual dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 5 de junio de 2024. Por secretaria se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Cecilia Ricaurte Dimate
Demandada:	José Reinaldo Martín Cárdenas
Radicación:	506893184001-2024-00021-00
Asunto:	Emplazar

Conforme lo solicita la demandante y de acuerdo con su manifestación en el sentido de desconocer o no tener certeza de la dirección de notificación al demandado, el despacho considera procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de efectuar el emplazamiento, en consecuencia, el juzgado dispone:

1. **EMPLAZAR** a **JOSÉ REINALDO MARTÍN CÁRDENAS** con C.C. No. 79.567.673, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del proceso.
2. Efectúese el emplazamiento conforme lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que prevé los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Advertir a la parte demandante que se insista en la ubicación del demandado y una vez se tenga certeza de su dirección física y/o electrónica se informe al juzgado, a fin de realizar la citación para la práctica de la prueba de ADN, ya que es la prueba que dará la certeza de la paternidad del demandado.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Impugnación de la Maternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandada:	Yolima Gordillo
Radicación:	506893184001-2019-00005-00
Asunto:	Auto cita prueba ADN

Incorpórese al expediente el oficio I-166-24 de Servicios Médicos Yunis Turbay y cítese a las señoras Janeth Castañeda y Yolima Gordillo para que se presenten en laboratorio clínico Labco ubicado en la Calle 7 No. 39-27 Barrio Villa Bolívar de Villavicencio, teléfono 6601459 y 3114818252, con sus respectivas cédulas originales y fotocopia de la misma ampliada al 150%, una fotografía tipo carné de cada una, copia del oficio citatorio del juzgado y copia de la consignación de pago de la prueba.

Remítase el oficio I-166-24 a la apoderada de la parte demandante quien indicó que asumirá el costo de la prueba, para que de acuerdo a lo allí indicado realice el pago de la misma y presente el recibo de pago al laboratorio.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Marina Coy Pardo
Causante:	Andrés Camilo Granados Duarte
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00129-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

1 de abril de 2024. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 14 de marzo de 2024, dictado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de Luz Marina Coy Pardo contra Andrés Camilo Granados Duarte con radicado número 506893184001-2023-00129-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA . . . . . \$ -0-  
NOTIFICACION DEMANDADO . . . . . \$ -0-  
VALOR PUBLICACION EDICTO . . . . . \$ -0-  
PAGO HONORARIOS CURADOR . . . . . \$ -0-  
TOTAL . . . . . \$ -0-

SON: CERO PESOS.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

**NOTIFIQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.14 Hoy: 12 de abril de 2024

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

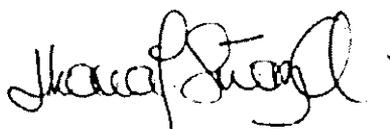
**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro
Demandada:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Niega terminación proceso, cancela un embargo

Efectuada y aprobada la liquidación de costas en el presente asunto y comoquiera que a la fecha la parte demandada no ha pagado la totalidad de la obligación, pues si bien canceló la liquidación del crédito queda pendiente el valor de las costas, **el despacho niega la terminación del proceso por pago como lo solicitó, hasta tanto no se cancele la totalidad de la obligación.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto del levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el valor actual de la deuda se ha reducido ampliamente, considera el despacho innecesario y desproporcionado mantener la vigencia de las dos medidas cautelares ordenadas, por tal razón, ordena levantar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor clase camioneta, doble Cabina, de placas JSO828 de propiedad del demandado, dejando vigente el embargo del bien inmueble ordenado en audiencia del 11 de diciembre de 2023. Librese oficio en este sentido al Instituto de Tránsito Departamental de Restrepo Meta.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María del Rosario Ruiz Reyes
Demandada:	Luis Felipe Cardona Pérez
Radicación:	506893184001-2019-00175-00
Asunto:	Aclara pago a la demandante

De acuerdo a la petición de la demandante en el sentido de solicitar el pago de la cuota de vestuario de febrero, el despacho una vez revisado en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, los títulos que se han autorizado y cobrado, se encontró que en el mes de febrero fueron consignados 2 títulos judiciales el 1 de febrero de 2024, N°. 445350000011271 por valor de \$549.452,00 y otro N° 445350000011272 por valor de \$235.480,00 que fueron cobrados los dos por la demandante. Líbrese oficio a la demandante, adjunta copia de la consulta efectuada de los citados títulos.

**NOTIFÍQUESE,**



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico No.  
014 del 12 de abril de 2024.

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** 5 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la Providencia:	Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Interdicción por discapacidad
Demandante:	Flor Stella Rodríguez
Causante:	Liliana Villa Rodríguez
Radicación:	506893184001-2015-00084-00
Asunto:	Incorpora documentos

De conformidad con la manifestación efectuada por María Elena Rodríguez, Esperanza Sánchez Rodríguez y Liliana Sánchez, el despacho dispone incorporarlo al expediente; al respecto se les aclara que en el momento no son parte dentro del presente proceso, así mismo les advierte que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 1996 de 2019, todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos, la capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

Por lo anterior en caso de que Liliana Villa Rodríguez necesita que le suministren alimentos, la misma está facultada para que en su propio nombre acuda ante la autoridad competente, a fin de demandar a la persona que ella crea que está obligada a suministrarselos.

Librese oficio en este sentido a las señoras María Elena Rodríguez, Esperanza Sánchez y Liliana Sánchez a la dirección y teléfono suministrada en escrito visible a folio 396.

**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 014  
del 12 de abril de 2024.*

**IDALY COCUY RODRÍGUEZ**  
*Secretaria*